Núm. 56 *Del mártes 25 de Febrero de 1823.* *Pág.* 1

DIARIO
CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Cesarco conf. y Sebastian aparicio.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Oliver.

Estracto de la sesion del dia 6 de enero.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó asimismo un dictamen de la comision de hacienda sobre el reintegro del valor de unas maderas que solicita un vecino de la provincia de Asturias. Se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó la lista de los individuos que habian de componer la diputacion encargada de felicitar á S. M. con arreglo al reglamento, y en seguida salió para cumplir su encargo.

Se dió cuenta de una esposicion del ciudadano Serafin de Lezana, acompañando 200 egemplares de una memoria, haciendo presente lo perjudicial que es á la agricultura la contribucion del medio diezmo y primicia.

El señor *Prat* propuso que aunque la esposicion de este patriota pertenecia a la comision de agricultura, no ecsistiendo esta en las actuales córtes, y tratándose en dicho impreso del modo de subrogar otra contribucion para la manutencion del clero, pasase á la comision eclesiàstica á la que probablemente no desagradarian las ideas que vierte el autor de este escrito.

Así lo acordaron las córtes manifestando ademas haber recibido con aprecio la produccion del señor Lezana.

Se procedió à la discusion del capítulo de ordenanzas militares sobre testamentos de los militares, presentado nuevamente por la comision de guerra.

Continuó la discusion de ordenanzas militares.

Se suspendió y continuó la discusion sobre el arreglo económico de las provincias.

92. Remitidas á la diputacion provincial conforme al artículo 323 de la Constitucion las cuentas justificadas de los caudales públicos, se confrontará con ellas el resumen sucinto ó estracto que debe acompañarlas, segun lo prevenido en el artículo 35 de esta instruccion, y puesta la nota correspondiente por la secretaría, se remitirá al ayuntamiento respectivo, para que se fije en el sitio público acostumbrado, en el que permanecerá à lo menos por espacio de tres dias, debiendo ser festivo alguno de ellos, y devolviéndolo á la diputacion con certificacion de haber estado fijado. Aprobado.

113. En que se refunden tambien el 114, 115 y 116.

En cuanto al ecsamen de los que aspiren á ser tales maestros, en cuanto al modo de hacerlo; y en cuanto à las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes, se atemperarán las diputaciones provinciales à lo que esté establecido en los reglamentos que rijan sobre estos puntos. Aprobado.

Ultima parte del artículo 136.

Si todavia no resultase acuerdo, se harà concurrir á la diputacion á los individuos que no hayan asistido.

138. Las comisiones acordadas por las diputaciones provinciales, ya sean de individuos de su seno ya de fuera de él, se nombrarán por las mismas diputaciones. Aprobado.

143. Para dictar estas providencias habrá dos dias á lo menos de despacho en cada semana. El despacho lo harán uno ó mas diputados provinciales, cuando esté reunida la diputacion segun lo disponga esta, autorizándolo el secretario. Las órdenes y oficios que se pasen en su virtud se dirán y entenderàn como acordados por la diputacion.

Despues de haberse discutido quedó aprobado.

144. Cuando esta no se halle reunida se hará el despacho por el diputado que sea vecino de la capital ó que se halle en ella accidentalmente turnando, si fuesen mas de uno. Si no hubiese ningun diputado en la capital ó estuviesen enfermos los que residan en ella, pasará à hacer el despacho el que se halle à mas corta distancia, pero en este caso podrà haber un solo dia de despacho en la semana.=Aprobado.

145. Las providencias finales que sean necesarias en negocios urgentes cuando no estén reunidas las diputaciones, se acordarán por los individuos de estos que se hallen en la capital; y si la urgencia lo permitiese y se pudiese hacer sin grave incomodidad ó perjuicio, se llamarà á uno ó dos de los diputados provinciales que se hallen à menos distancia. Estas providencias se entenderàn con la calidad de interinas, hasta que las apruebe la diputacion, á la que para ello se dará cuenta luego que se reuna. Aprobado.

Ultima parte del arrículo 146.

Las actas se autorizarán con la media firma de los individuos que hayan concurrido á ellas, y con la firma entera del secretario. Los decretos se rubricarán por un diputado poniendo el secretario su media firma. Aprobado.

160. Será obligacion especial del oficial segundo cuidar del archivo, teniendo colocados en él los papeles con el mejor orden y llevando los indices convenientes. Ademas de esta obligacion especial, desempeñarà las otras que se le encarguen y que no sean incom-

(c) Ministerio de Cultura 2006

patibles con aquella. Aprobado.

Se mandó pasar à la comision una adicion al artículo 136 de los señores Baño, Falcó y Melendez, que decia »si aun resultase empate se llamará al diputado provincial del anterior nombrado por la capital, y en su defecto al del partido mas próximo

Se nombró para la comision especial que ha de entender en el asunto del señor Moreno Guerra à los señores Santa Fé, Alix, Canga, Cid, Seoane, Reillo, y Saavedra.

La comision del crédito público en vista de lo espuesto por el gobierno, opinaba se accediese á su solicitud para prorogar hasta 31 de diciembre de 823, el término para liquidar los ajustes militares desde 815 á 820.

El señor *Presidente* anunció que mañana despues de leer los oficios del gobierno se procederia à la eleccion de nuevo presidente y secretario, y en seguida continuarian las discusiones pendientes, con lo cual levantó la sesion á las tres.

Estracto de la sesion del dia 7 de enero.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del señor secretario del despacho de la guerra, en el que decia que de órden de S. M., y para conocimiento de las córtes remitia una nota sobre la graduacion de los militares, como parte de las ordenanzas del egército. Se mandò pasar à la comision de guerra.

En seguida se precedió á la eleccion de presidente, vice-presidente y un secretario.

En la primera eleccion salió electo el señor Isturiz.

En la eleccion para vice-presidente resultó electo el señor Septiem.

En la eleccion para secretario resultó electo el señor Seoane.

A continuacion ocuparon sus respectivos asientos los señores presidente y secretario nuevamente nombrados.

A la comision de guerra se pasó una esposicion de los músices de la guarnicion de Ceuta.

A la misma comision se pasó otra esposicion de la milicia nacional de Lugo, para que se esceptue del reemplazo del egército à los que se hallen con las armas en la mano.

Habiendo continuado la discusion del gobierno económico político de las provincias, se aprobó el dictamen de la misma sobre diferentes adiciones que se habian pasado à ella, opinando la comision no debian aprobarse.

La misma comision opinaba debia aprobarse la adicion del señor Oliver al artículo 43, para que las sesiones de ayuntamientos sean á puerta abierta, escepto en el caso en que los negocios esijan reserva.

Despues de una corta discusion quedó aprobada.

La misma comision opinaba en vista de la adicion del señor Gomez (don Manuel) al artículo 50, que podia añadirse á él lo siguiente, »y los que esten sirviendo en la actualidad ambos destinos, renunciarán uno ú otro en el término de 15 dias."

Despues de alguna discusion quedó desaprobada por 51 votos contra 43.

Se suspendió esta discusion, y se nombró para la comision especial de medidas en lugar del señor presidente al señor Oliver; para la especial encargada del asunto del señor Moreno Guerra al señor Serrano, para la de gobierno económico político de las provincias al señor Melendez, para la de poderes el señor Gomez (don Manuel), y para la de salud pública al señor Prat, todos en lugar del señor Seoane.

Se mandó pasar á la comision de gobierno económico político de las provincias, una adicion del señor Someza al artículo 200 del proyecto de la misma.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision de hacienda sobre el empréstito, el artículo de la ordenanza acerca de retiros que está sobre la mesa, y los demas asuntos pendientes; y levantó la sesion pública á las dos para quedar en secreta.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 7 de febrero.

Como hemos prometido en el número de ayer, insertamos hoy la circular pasada por las tres potencias del norte á sus enviados cerca de las demas córtes de Europa. En este interesante documento brillan á la par la mala fé, el espíritu de calumnia y aquel orgullo insoportable, propio tan solo de los que se creen dueños absolutos de los destinos de los demas pueblos y naciones. En algunas notas que pondremos de paso á varias de sus cláusulas, y en las reflecsiones que no dejaremos de hacer sobre ellas en los números inmediatos, tendremos ocasion de hacer ver á los hombres de buena fé el modo con que se calumnia á un pueblo á quien no se puede denigrar sino por este medio, y la manera indirecta aunque bastante ostènsible con que las tres potencias que firman la circular pretenden arrogarse una primacía sobre las demas, á quienes parece que miran como feudatarias de su omnipotencia. Las reflecsiones que hace el *Constitucional* de París, y que dejamos insertadas en el artículo de aquella capital, nos dispensan estendernos mas sobre este asunto.

Francfort 5 de enero

Los tres monarcas reunidos en Verona han hecho dirigir á sus enviados cerca de las córtes de Europa la circular siguiente, que ha sido firmada para las legaciones austriacas por el príncipe de Metternich, para las de Rusia por el conde de Nesselrode, y para las de Prusia por el conde de Bernstorff.

Circular.

Verona 14 de diciembre de 1822. Sr. N.... »Cuando se cerraron las conferencias de Laibach en el mes de mayo de 1821, por los documentos que se os dirigieron entonces se os enteró de que la reunion de los monarcas aliados y de sus gabinetes se renovaria en el presente año de 1822, y de que en ella se tomaria en consideracion el término que se debia fijar á las medidas, que á propuesta de las córtes de Nápoles y de Turin, y con anuencia de las demás de Italia se habian juzgado necesarias para afianzar la tranquilidad de la península, despues de los funestos sucesos de los años de 1820 1821.

»Esta reunion se acaba de verificar, y os vamos á dar á conocer sus principales resultados.

»Segun el convenio firmado en Novara el 24 de julio de 1821, la ocupacion de una linea militar en el Piamonte por un cuerpo de tropas ausiliares se ha-

(c) Ministerio de Cultura 2006

bia limitado eventualmente á un año de duracion, quedando sin embargo salvo el derecho de ecsaminar en la reunion de 1822 si la situacion del pais permitia hacer cesar dicha ocupacion, ó si aun era necesario prolongarla.

»Los plenipotenciarios de las córtes que firmaron el tratado de Novara, han ecsaminado este asunto en union con los plenipotenciarios de S. M. el rey de Cerdeña, y se ha reconocido que la asistencia de una fuerza aliada no era ya necesaria para la conservacion de la tranquilidad del Piamonte. S. M. el rey de Cerdeña, y se ha reconocido que la asistencia de una fuerza aliada no era ya necesaria para la conservacion de la tranquilidad del Piamonte. S. M. el rey de Cerdeña habiendo indicado el término que juzgaba conveniente fijar para la evacuacion sucesiva de las tropas ausiliares, los soberanos aliados han accedido (1) á sus proposiciones, y se ha determinado por un nuevo convenio que la salida de las tropas del Piamonte comenzaria el 31 de diciembre del presente año, terminándose definitivamente por la entrega de Alejandria el 30 de setiembre de 1823.

»Por otra parte S. M. el rey de las dos Sicilias ha hecho declarar á las tres córtes, que han tenido parte en el convenio firmado en Nápoles el 18 de octubre; que el estado actual de su propio pais le permitia proponer una diminucion en el número de las tropas ausiliares acantonadas en diferentes partes del reino. Los soberanos aliados no han dudado en acceder (2) á esta proposicion. y el egército de ocupacion del reino de las dos Sicilias será muy pronto disminuido con la baja de 17.000 hombres.

»De este modo se ha realizado en cuanto los sucesos han correspondido á los votos de los monarcas, la declaracion hecha en el momento de cerrarse el congreso de Laibach »Que lejos de querer prolongar »mas alla de los límites de una estricta necesidad su »intervencion en los negocios de Italia; SS. MM. »deseaban sincerramente, que el estado de cosas, que »les habia impuesto este penoso deber, cesase lo mas »pronto posible y no se reprodugese jamas."

»De este modo se desvanecen las falsas inquietudes, las interpretaciones hostiles y las predicciones siniestras, que la igoorancia y la mala fe habian hecho resonar en toda Europa, para estraviar la opinion de los pueblos, sobre las francas y leales intenciones de los monarcas.

»Ninguna mira secreta, ningun cálculo de ambicion ni de interes habia tenido parte en las resoluciones, que una necesidad imperiosa les habia dictado en 1821; resistir á la revolucion; prevenir los desórdenes, los crímenes, las calamidades innumerables que iba á llamar sobre la Italia entera; establecer el órden y la paz y proporcionar á los gobiernos legítimos el apoyo que tenian derecho á reclamar; tal ha sido el único objeto de las miras y de los esfuerzos de los monarcas. A medida que se va verificando este objeto, los aliados retiran y retirarán los socorros que solo una necesidad real habia podido provocar y justificar, felices en poder abandonar el cuidado de velar sobre la seguridad y tranquilidad de los pueblos, á los príncipes á quienes la providencia lo ha encargado; y en quitar de este modo á la maledicencia hasta el último pretesto de que se haya podido valer, para esparcir dudas sobre la independencia de los soberanos de Italia (3).

»El objeto del congreso de Verona, como estaba designado por un convenio positivo, se hubiera cumplido con las resoluciones adoptadas para alivio de la Italia, pero los soberanos y los gabinetes reunidos no han podido menos de fijar sus miradas en dos graves complicaciones, cuyo desarrollo los habia ocupado constantemente desde la reunion de Laybach.

»Un suceso de mayor importancia tuvo lugar al finalizarse la última reunion. Lo que el genio revolucionario habia principiado en la peninsula occidental, lo que habia intentado en Italia, habia llegado á egecutarse en las estremidades orientales de la Europa. En la misma época en que las revoluciones militares de Nápoles y Turin cedieron con la aproximacion de un egército ausiliar, fue arrojada en medio del imperio otomano la tea de la insurreccion. La coincidencia de los sucesos no podia dejar ninguna duda acerca de la identidad de su origen. La reproduccion del mismo mal en tan diversos puntos, y siempre bajo un lenguage y formas analogas, aunque con diferentes pretestos, descubria evidentemente el foco comun de donde habia salido.

»Los hombres que habian dado impulso á este movimiento se lisongeaban de sacar partido de él, para introducir la division en las deliberaciones de las potencias, y neutralizar las fuerzas que podian acudir á otros puntos de Europa, con ocasion de nuevos peli-

(1) *He aqui el derecho de primacía reconosido paladinamente. El rey de Cerdeña desea, que salgan de su reino las tropas austriacas que le ocupan, y tiene que acudir á las potencias del norte y aguardar á que estas accedan á sus proposiciones. ¿Y se dirá que el reino de Cerdeña es independiente cuando para tomar una medida interior necesita que accedan á ella los soberanos del norte? ¿Y querrian estos que la España pasase por una humillacion semejante? Antes nos manden Mosen Anton y el Trapense, porque al cabo, aunque malos, son españoles.*

(2) *¿Tambien S. M. el rey de Nápoles ha suplicado á los saberanos del norte? ¿Tambien estos han accedido á sus súplicas? Si esto es independencia venga Dios y vealo.*

(3) Quien hace un cesto hará ciento *dice el antiguo refran español: los gabinetes de Rusia, Austria y Prusia, invadieron con sus egércitos el reino de Polonia con el objeto,* de acabar con los principios desorganizadores contenidos en su constitucion política; *hicieron las mayores protestas de su desinteres y de no estar animados de ninguna mira ambiciosa; pero despues que se hubieron apoderado de aquella antigua monarquia, se la dividieron entre sí como merienda de negros, sin acordarse de lo que habian prometido á la faz de la Europa. ¿Será pues estraño que la Europa no crea en la actualidad á estos señores de la circular.*

(c) Ministerio de Cultura 2006

gros. Sus esperanzas salieron fallidas: decididos los monarcas á oponerse al principio de la rebelion en cualquiera parte, y bajo cualquier forma que se manifestase (4), se apresuraron á combatirle con una igual y unanime reprobacion. Invariablemente ocupados con el grande objeto de sus comunes atenciones, supieron hacer resistencia á toda consideracion que pudiera separarlos de su senda; pero dando oidos al mismo tiempo á la voz de su conciencia, y de un deber tan sagrado, abogaron la causa de la humanidad en favor de las victimas de una empresa tan irreflecsiva como culpable.

Palma 24 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 25.*

Principal, abanzada y ronda Pavia, cárcel la M. N. L. V., presidio, moranta, hospital y hornabeque, milicia activa.=Socies.

Gobierno superior político de las Islas Baleares.

Con fecha de 15 de Enero último me dice el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

»Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes en 12 del presente mes me dicen lo que sigue:= Las Córtes estraordinarias se han enterado del espediente que V. E. se sirvió dirigirnos con oficio de 22 de Diciembre procsimo pasado, promovido por la Diputacion provincial de Gerona, á consecuencia del permiso interino que se vió obligada á conceder para la introducion de granos y harinas estrangeras, no obstante la ley de 5 de agosto de 1820. el cual fué revocado por Reales órdenes de 22 de Agosto y 18 de Setiembre anteriores, en cuya virtud solicitó dicha corporacion en 26 de Noviembre anterior que se prevenga al Comercio nacional envie inmediatamente sus granos á aquella provincia; que en caso de no verificarlo se permita por algun tiempo la libre introduccion de granos y harinas estrangeras con un módico derecho, y que se declare con urgencia si serán ó no admitidos los cargamentos que se enviaron á buscar durante el permiso interino hasta su revocacion: y ecsaminados con la debida atencion los tres estremos á que se contrae ésta solicitud, se han servido resolver que se prevenga al Gobierno que haga guardar y cumplir, tanto en la provincia de Gerona como en cualquiera otra que se hallase en igual caso, la ley de 5 de Agosto de 1820 sobre introduccion de granos y harinas estrangeras; pues hasta ahora no ha habido motivo para derogarla, dando á esta resolucion de las Córtes la mayor publicidad posible, y ecsitando el zelo de las Autoridades locales á quienes corresponda, para que vigilen é impidan las introducciones clandestinas, á fin de evitar por este medio la ruina de la agricultura nacional, que con la salud pública y la moral tantos perjuicios han sufrido por estos abusos. De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. con devolucion del espediente, á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.—Lo que de Real órden comunico á V. S para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Palma 17 de Febrero de 1823. —Ginés Quintana.

(4) *Tengan pues entendido cuantos giman bajo el alfange del musulman, ó de la cimitarra de cualquiera mandarin, de aquellos que lo mismo cortan cabezas que esparrgaos en cuaresma, que la voluntad de la santa alianza es que sufran eternamente sin quejarse, ni alzar los ojos al cielo.*

El señor gefe superior político de esta provincia ha recibido la Real órden que sigue:

»El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 19 de Enero del actual me dice lo siguiente:—He dado cuenta al Rey de la esposicion hecha por los escribanos de la jurisdiccion de san Felix de Trévis que V. E. me dirigió en 6 de marzo prócsimo pasado sobre los perjuicios que resultaban del derecho de registro. Como este derecho está ya abolido por decreto de las Córtes, han desaparecido los perjuicios de que se hace mérito en la esposicion. Empero, S. M. se ha servido resolver en conformidad con aquel decreto, que los escrivanos deben registrar, si no lo han hecho, las escrituras y demás documentos que hayan pasado ante ellos hasta 1º de Julio del año prócsimo pasado. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De Real órden lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1823.—Gasco.—Sr. gefe político de la Provincia de las Islas Baleares.

Lo que ha dispuesto dicho Sr. gefe se inserte en los Periódicos de esta Ciudad á los fines convenientes. Palma 23 de Febrero de 1823.—P. A. D. S.=José Miguel Trias oficial primero.

AL PUBLICO.

Debiendo procederse á la venta de seis quintales de garbanzos de buena calidad, y cuatro quintales de tocino salado todo poco mas ó menos, por disposicion del señor gefe administrativo de hacienda militar de este 12º distrito, á favor del mas ventajoso postor, podrán acudir los que quieran entrar en dicha compra, el dia 27 del corriente, á las oficinas de hacienda militar en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana, en donde se verificará el espresado remate con las debidas formalidades. Palma 25 de febrero de 1823.=El habilitado de comisario de guerra.=José Maria Ripoll.

El jueves 28 del corriente mes á las 10 de la mañana se venderá en pública subasta en la puerta del almacen número 11 situado en la calle de la Botería, una partida de alcohol ó *vernís* y otra de plomo en barra procedente de Almería.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006